



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00020456- -NEU-OPC#SH - MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 1º, 2º y 4º DEL ANEXO II - DECRETO N° 2758/95 REGLAMENTO DE CONTRATACIONES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00020456- -NEU-OPC#SH del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el Decreto N° 2758/95 – Anexo II Reglamento de Contrataciones y el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del Artículo 64º de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 “(...) *podrá contratarse: 1) Hasta cien mil pesos (\$100.000.-) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otras metodologías apropiadas que reflejen la depreciación monetaria*”;

Que con el fin de reflejar en los montos límites de las contrataciones la depreciación monetaria, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN, de fecha 16 de marzo de 2023, a través del cual amplió el límite establecido por el mencionado Artículo 64º, inciso 1) hasta la suma de pesos veintitrés millones (\$23.000.000.-) contemplando las variaciones sufridas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) desde diciembre de 2021 a octubre de 2022;

Que la utilización del IPC-Neuquén para actualizar se funda en el hecho que el Estado Provincial efectúa la mayoría de sus compras y contrataciones de bienes y servicios con proveedores y contratistas radicados en la Provincia del Neuquén;

Que hasta el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN se utilizó para las actualizaciones de montos el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios, base 1980=100. Enero 1980, elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén, con un índice de 6.339.778.784,61 para el mes de septiembre de 1995, base para la actualización hasta octubre de 2022 con un índice de 1.429.084.129.228,27;

Que a partir de 2020, la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén inició un proceso de revisión y análisis del relevamiento de precios, lo que permitió elaborar el actual IPC-Neuquén con año base en 2022 (diciembre 2022) y con canasta y ponderadores en base a la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGHo) 2017/2018;

Que se utilizó la serie empalme publicada por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén desde el mes de octubre 2022, fecha de la última actualización, siendo su índice 120.50 y para febrero 2024 un índice 577,10, resultando un coeficiente de actualización de 4,79 a febrero de 2024;

Que el coeficiente resultante arroja un importe de pesos ciento diez millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 51/100 (\$110.149.958,51);

Que resulta practico y razonable fijar el monto límite establecido en el Artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141 en la suma de pesos ciento diez millones (\$110.000.000.-);

Que fijada la actualización del monto límite para las contrataciones, es necesario adecuar los importes de los procedimientos, las facultades de autorización y aprobación de las contrataciones por parte de los funcionarios intervinientes, establecidos en los Artículos 1°, 2° y 4° del Decreto N° 2758/95 – Anexo II del Reglamento de Contrataciones;

Que se cuenta con la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que ha emitido opinión la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 64° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 1° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Fíjase los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el Artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141:

a)	LICITACIÓN PÚBLICA	<i>más de \$110.000.000.-</i>
b)	LICITACIÓN PRIVADA	<i>hasta \$110.000.000.-</i>
c)	CONCURSO DE PRECIOS	<i>hasta \$30.000.000 -</i>
d)	CONTRATACIÓN DIRECTA	<i>hasta \$ 7.200.000.-</i>

Los/as Directores de Administración o Funcionarios/as que hagan sus veces determinarán en cada caso, el sistema de contratación que corresponda.

Para las Ventas, la determinación de la base estará a cargo de organismos técnicos de la Administración o de Comisiones de la especialidad que integrarán el organismo contratante. En caso de aplicarse sistemas de precios testigos u otras técnicas similares, de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del artículo 65° de la Ley, serán de aplicación las normas que para dichos sistemas se aprueban. Las únicas formas de contratación son las expresamente enunciadas o previstas en este Reglamento."

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 2° del Anexo II – Decreto N° 2758/95- Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la

intervención de los/as funcionarios/as, cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

		AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a)	Más de \$110.000.000.-	Poder Ejecutivo	Ministro/a
b)	Hasta \$110.000.000.-	Ministro/a	Secretario/a
c)	Hasta \$90.000.000.-	Secretario/a	Subsecretario/a
d)	Hasta \$30.000.000.-	Subsecretario/a	Director/a de Administración
e)	Hasta \$7.200.000.-	Director/a Provincial del área solicitante	Director/a de Administración

Facúltese a los/as señores/as Ministros/as a designar al/la funcionario/a que ejercerá las facultades de autorización conferidas a los/as señores/as Subsecretarios/as, cuando no exista o no se haya cubierto dicho cargo. Las facultades de autorización y aprobación conferidas a los/as directores/as de las áreas solicitantes y Directores/as de Administración respectivamente, serán aplicables a los funcionarios/as que hagan sus veces en los organismos que en razón de su estructura organizativa reciban otra denominación.

En los casos de Remate Público de bienes declarados fuera de uso, las ventas serán autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía, Producción e Industria, o quien en el futuro lo/a reemplace.

Los valores base asignados en la forma que establece el Artículo 68° de la Ley 2141, podrán ser de carácter reservado, condición que será puesta de manifiesto en el acto de llamado a remate.

Cuando en el acto del remate sean alcanzados o superados los valores base asignados, se considerarán definitivas las ventas sin necesidad de ratificación posterior."

Artículo 3°: MODIFÍCASE el Artículo 4° del Anexo II – Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones-, el que quedará redactado de siguiente manera:

“Artículo 4°: Tendrán las atribuciones de autorización y aprobación establecidas para los/as Ministros/as, los/as siguientes funcionarios/as constitucionales: Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador/a General de la Provincia.

El Jefe de Policía tendrá las facultades de autorización y aprobación establecidas para los/as Subsecretarios/as.

En los entes y organismos descentralizados, la autorización y aprobación será dispuesta por los/as funcionarios/as que designen sus respectivas autoridades.”

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN.

Artículo 5°: El presente Decreto no es de aplicación para las excepciones vigentes a la fecha del mismo.

Artículo 6°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

